



PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD  
DE LA CAPITAL

ROCA 33

ORDENANZA N° 1 :

NEUQUEN, mayo 10 de 1958

Visto el pedido efectuado por Decreto n° 4 del señor Intendente, y atento que la medida solicitada es de buen gobierno, en uso de sus facultades,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Art. 1°) Quedan exentos del pago de multas, recargos, intereses punitivos y cualesquier otra sanción pecuniaria, los responsables del pago del impuesto inmobiliario, tasas o servicios municipales retributivos y de alumbrado, barrido y limpieza, riego, etc., que hayan incurrido en mora en el pago de los impuestos o gravámenes o en infracciones formales, siempre que se acojan a la presente ordenanza y regularicen su situación en el término de noventa días de la fecha.

Art. 2°) Los beneficios que se confieren por el art. 1° alcanzarán a los impuestos, servicios o tasas que se adeudaren al 31 de diciembre 1957, y podrá hacerse efectivo en cuotas mensuales del diez por ciento de la deuda, si se pidiere por los interesados dentro de los treinta días de vigencia de esta ordenanza. La falta de cumplimiento de alguna cuota importará la caudicidad de plazos y autorizará el cobro inmediato de lo adeudado por todo concepto. El plazo para el pago de la primer cuota será el determinado en el art. 1°.-

Art. 3°) La exención que se autoriza por el art. 1° sólo se aplicará a los impuestos, tasas o servicios adeudados al 31 de diciembre 1957, y no comprenderá los pagos parciales o depósitos judiciales que se hayan efectuado hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4°) Los recursos o demandas judiciales que se encuentren en trámite quedarán paralizados durante el término de noventa días fijado en el art. 1°, interrumpiéndose durante dicho plazo la prescripción y de la perención de instancia. La presentación para acogerse a los beneficios de esta ordenanza en caso que el contribuyente hubiese sido demandado judicialmente se efectuará en el juicio respectivo y previo pago de los gastos causídicos y honorarios hasta el diez por ciento del monto del capital reclamado.

Art. 5°) Comuníquese al señor Intendente para su cumplimiento, regístrese, publíquese y Bese al D.M. y archívese.-

*J. A. Grabarco*

*[Firma]*  
DOMINGUEZ